DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1987

relativa al programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987/1991) presentado por Italia con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(88/140/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1], y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Gobierno italiano remitió a la Comisión, el 29 de abril de 1987, un programa de orientación plurianual para la flota pesquera, en lo sucesivo denominado « el programa » ; que, posteriormente, comunicó datos complementarios sobre dicho programa ;

Considerando que procede examinar si, habida cuenta la evolución previsible de los recursos pesqueros, del mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, de las medidas adoptadas con arreglo a la política común de pesca y de las orientaciones de la misma, el programa reúne las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4028/86 y puede constituir una base apropiada para las intervenciones financieras comunitarias y nacionales en dicho sector ;

Considerando que el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos pesqueros ha sido establecido por el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo [2] ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4028/86 tiene por objeto facilitar la evolución estructural del sector pesquero de acuerdo con las orientaciones de la política común de pesca ; que dicha evolución puede resultar favorecida mediante acciones apropiadas financiadas con ayuda comunitaria ;

Considerando que tales acciones deben contribuir a la constitución de una flota pesquera adaptada a las posibilidades de captura previsibles a medio plazo tanto en aguas comunitarias como fuera de ellas ; que, en particular, dichas acciones deben basarse en la búsqueda de una explotación equilibrada de los recursos internos en las aguas comunitarias ;

Considerando que las medidas aplicadas en el marco de la regulación comunitaria adoptada para el decenio 1987-1997 persiguen la mejora estructural, emprendida a partir de 1983 y seguida hasta el 31 de diciembre de 1986, mediante acciones comunes de reestructuración, de modernización, y de desarrollo del sector pesquero ; que, por consiguiente, los objetivos del programa anterior aprobado por la Decisión 85/287/CEE de la Comisión [3] constituyen el punto de referencia para la apreciación de la evolución efectivamente registrada y de los esfuerzos todavía necesarios para asegurar la consecución de los objetivos comunitarios ;

Considerando que los objetivos del programa de orientación aplicable hasta 1986 no han sido totalmente alcanzados ; considerando que la situación actual o previsible de las disponibilidades en relación con las actividades de la flota considerada no permiten modificar las estimaciones sobre la base de las cuales habían sido fijados y aprobados dichos objetivos y que, por consiguiente, el esfuerzo de adaptación debe mantenerse en la misma dirección e intensificarse durante el período 1987-1991 ;

Considerando que estas estimaciones, basadas en consideraciones científicas, podrán ser revisadas habida cuenta la evolución significativa de las disponibilidades, así como a la vista del desarrollo de las relaciones internacionales en materia de pesca de la Comunidad con terceros países costeros ;

Considerando, por otra parte, que la magnitud de la tarea de modernización prevista implica una mejora substancial del rendimiento global de la flota, que conviene tener en cuenta en la valoración, una vez finalizado el programa, de la relación entre las capacidades y las disponibilidades de pesca ;

Considerando que las adaptaciones estructurales deseadas deben efectuarse de manera progresiva y continua para minimizar las incidencias económicas y sociales que aquéllas pueden implicar ;

Considerando que conviene seguir periódicamente la evolución registrada de manera que se puedan mejorar o corregir las medidas de apoyo del esfuerzo pesquero que acompañan la ejecución del programa ;

Considerando que una evolución que no se ajuste a los objetivos del programa es contraria a los objetivos de la política común de pesca y que, por consiguiente, las acciones concretas emprendidas con arreglo a dicho programa no pueden justificar una ayuda financiera de carácter público ; que, por tanto, la aprobación del programa sólo surtirá efecto siempre y cuando se respeten los límites y condiciones a los que se supeditó dicha aprobación ;

[1] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
[2] DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.
[3] DO nº L 157 de 15. 6. 1985, p. 29.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, dentro de los límites y en las condiciones establecidas por la presente Decisión y siempre que las mismas sean respetadas, el programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987-1991) presentado por el Gobierno italiano, el 29 de abril de 1987, y completado posteriormente por dicho Gobierno.

Artículo 2

A más tardar, el 15 de febrero y el 31 de julio de cada año, Italia comunicará a la Comisión, para cada categoría de buques definida en el programa, la información referente al número, tonelaje y potencia de los buques que entren en servicio y de los que sean retirados durante el semestre que finaliza el 31 de diciembre o el 30 de junio precedentes.

Artículo 3

La aprobación a que se refiere el artículo 1 solamente surtirá efecto en la medida en que la evolución de la flota sea conforme a la consecución de los objetivos del programa, en los términos previstos en el Anexo.

La Comisión, basándose en la estimación de la información periódica mencionada en el artículo 2, o, en caso de ausencia reiterada de la misma, al término de un período de dos semestres consecutivos, notificará al Estado miembro, el acta de incumplimiento de las condiciones a las que se supeditó la aprobación de dicho programa.

Artículo 4

La presente Decisión no prejuzga la concesión de eventuales ayudas financieras comunitarias a proyectos individuales de inversión.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecha en Bruselas, el 11 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

ANEXO

Programa de orientación plurianual para la flota pesquera de Italia (1987 — 1991)

I. GENERALIDADES

El programa concierne a toda la flota pesquera de Italia y abarca todo el territorio de este Estado miembro.

II. OBJETIVOS

1. El programa deberá conseguir:
   a) una reducción de la capacidad total de la flota;
   b) una modernización de cerca del 6 % de la flota actual;
   c) una reconversión de la pesca de arrastre en el Mediterráneo por otros tipos de pesca;
   d) la reestructuración de la flota oceánica hacia unidades de dimensiones inferiores (350/600 TRB; 600/750 kW);
   e) una reducción del esfuerzo pesquero relativo a las almejas.
2. la evolución de la flota durante el período cubierto por el programa deberá realizarse dentro de los límites siguientes:

[Tonelaje (TRB)]

	Objetivo del programa 2908/83	Situación el 1. 1. 1987	Objetivo para el 31. 12. 1991
1. Flota mediterránea	228 767	229 717	222 000
2. Flota oceánica	29 000	33 000	28 000
Total	257 767	262 717	250 000

[Potencia del motor (kW)]

	Objetivo del programa 2908/83	Situación el 1. 1. 1987	Objetivo para el 31. 12. 1991
1. Flota mediterránea	1 178 939	1 239 132	1 154 600 (1)
2. Flota oceánica	44 160	56 672	44 000 (1)
Total	1 223 099	1 295 804	1 198 600

(1) El reparto definitivo del objetivo global entre las dos categorías de flota podrá ser enmendado de manera adecuada a los objetivos expresados en tonelaje y de acuerdo con la Comisión, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la presente Decisión. Los datos que figuran a continuación, en los números III 3. y III 4., serán adaptados en consecuencia.

III. MEDIDAS PREVISTAS

Para alcanzar los objetivos antes citados, se deberán aplicar las siguientes medidas:

1. *Paralización definitiva*

   Fomento de la paralización definitiva de la actividad de los arrastreros que faenan en el Mediterráneo y de los buques de pesca oceánicos;

2. *Acciones de modernización*

   Las siguientes operaciones de modernización gozarán de prioridad:
   a) la reconversión de la pesca de arrastre en el Mediterráneo en beneficio de otros tipos de pesca;
   b) la reestructuración de los buques oceánicos;
   c) la reducción de la potencia motriz;
   d) mejora de las condiciones de conservación de las capturas a bordo;
   e) mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad a bordo.

3. *Flota mediterránea*

   Reducción de la capacidad global de al menos 7 717 TRB y al menos 84 532 kW especialmente mediante la reducción de la capacidad de pesca al arrastre.

4. *Flota oceánica*

   Disminución de la capacidad global de pesca de al menos 5 000 TRB y al menos 12 672 kW.

IV. OBSERVACIONES

1. Los objetivos reflejados en los cuadros del apartado II.2. sólo podrán ser revisados sobre la base de evaluaciones científicas concretas que prueben la existencia de recursos no explotados plenamente en la actualidad.

2. Por razones de seguridad de navegación y de mejora de las condiciones de trabajo y de conservación de los recursos existentes en las zonas costeras, en la realización del programa se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierto aumento del tonelaje y de la potencia media por unidad de los buques de la flota costera italiana. Llegado el caso, deberá existir un equilibrio entre dicho aumento y los recursos explotables, una vez que haya quedado probado que el esfuerzo pesquero de que se trate es compatible con las disponibilidades existentes. En ese caso, las autoridades italianas tomarán las medidas necesarias para prohibir el acceso de los buques renovados a las zonas ya explotadas.

3. La renovación y la modernización de la flota atunera no implicará el aumento de la capacidad de pesca de esta flota.

4. A finales de 1988, deberá haberse alcanzado al menos un 10 % de los objetivos de este programa, a finales de 1989 al menos un 30 % y al menos un 80 % de los objetivos a finales de 1990.

5. La Comisión llama la atención sobre el hecho de que las intervenciones financieras estructurales de las autoridades nacionales, regionales o locales en beneficio del sector interesado, se inscribirán a partir de ahora en el marco del presente programa.